



## RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. SNGR-002-2013

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad al numeral 6 del artículo 389 de la Constitución de la República; y, el último inciso del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, debe ejecutar medidas inmediatas para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República establece lo siguiente: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".

Que, el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: De la gestión de riesgos. La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a



fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, siconaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. Que el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: Se entiende riesgo, la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Se entiende por desastre natural, la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Se entiende por riesgo antrópico, aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

Que, el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son: a) Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b) Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c) Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e) Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f) Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g) Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que las Situaciones de Emergencia, son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.



Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS.

Que, el segundo inciso del artículo 57 de la ley en referencia, determina que la entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046-A, de fecha 26 de Abril de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 345, de 26 de mayo de 2008, se reorganiza la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la Figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita al Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 42 de fecha 10 de Septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasa a denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 52 de 18 de Septiembre de 2009, se nombra como Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 103 de 20 de Octubre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 58 de 20 de Octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 42 y se le da rango de Ministro de estado a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos dispuso a la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y a la Subsecretaría de Respuesta realizar una inspección en el sector Monte Sinaí, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, el Memorando No. SNGR-TEC-0028-032013-M, de fecha 25 de marzo de 2013, suscrito por el ingeniero Rafael Del Río Miranda, Subsecretario de Gestión Técnica de Riesgos, recomienda se declare la situación de emergencia en el sector Monte Sinaí, en virtud del Informe de Inspección Técnica suscrito el día 25 de marzo de 2013 por el ingeniero Olmedo Vélez Briones, Técnico de la SNGR que indica lo siguiente:



**“ANTECEDENTES:**

*Las continuas lluvias registradas en el cantón Guayaquil, durante los días 23 de febrero, 2, 5 y 12 de marzo de 2013, han afectado a varios cantones del Ecuador, siendo público y notorio que el sector Monte Sinaí de la ciudad de Guayaquil, ha sido uno de los sectores más afectados, por lo que la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos dispuso a la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos, realice una inspección para constatar el estado actual del referido sector...*

**CRITERIO TÉCNICO:**

*Con la finalidad de precautelar vidas humanas y bienes, así como remediar los accidentes ocurridos en el sector Monte Sinaí, por las inundaciones acaecidas por la fuerte estación invernal, recomiendo que se realice lo siguiente:*

*Protección de muro de escolleras.*

*Desazolve de entrada y salida de estructuras de paso.*

*Reparación de la vía, la que acusa peligro de destrucción.*

*Limpieza a todo lo largo de la vía, tanto de su calzada como de sus cunetas.*

*Se debe retirar la maleza que ha invadido el parterre y las aceras, dando un mantenimiento a las especies vegetales que se encuentran en mal estado.*

*A la subida del puente que cruza el canal Ex CEDEGE, se deben demoler tramos de aceras y parterre que obstaculizan el flujo de aguas lluvias, para garantizar el drenaje hacia los sitios más bajos. Esto ha provocado un estancamiento de las aguas que destruyen el asfalto ante la acción del tráfico.*

*Posteriormente se debe proteger con hormigón simple, los sitios por donde escurrirá el agua.*

*Se requiere realizar un bacheo asfáltico en sitios determinados donde el agua y la circulación de vehículos pesados han provocado deterioro.*

*Luego de la limpieza y bacheo, se recomienda restituir la señalética horizontal, esto es las líneas pintadas sobre la calzada, a efectos de remediar la situación de emergencia acaecida en el sector Monte Sinaí.*

*En cuanto a las tres alcantarillas afectadas por el aluvión, se debe colocar un empedrado de protección para las mismas...”*

Que, el informe emitido por el Licenciado Felipe Bazán Montenegro, Subsecretario de Respuesta de la SNGR, de fecha 26 de marzo de 2013 indica lo siguiente:

*“Ecuador sigue afrontando la estación invernal que desde inicios del mes de enero ha afectado a un total de 17 provincias en el país, siendo así que entre las más afectadas tenemos a: Santa Elena, Guayas, Los Ríos, Esmeraldas.*

*En el periodo del 1 al 22 de marzo 2013, de acuerdo a los datos de la Sala Nacional de Situación, se contabilizan 11.726 afectados, 728 evacuados, 306 damnificados, 13 heridos, 5 fallecidos (la mayoría por eventos asociados o secundarios a las lluvias), 1.823 viviendas afectadas, 87 destruidas, entre otros efectos negativos...*



*Por las lluvias presentadas entre el 02 y el 14 de marzo de 2013 en Guayas (y el Cantón Guayaquil de manera particular) varios sectores se vieron afectados...*

### **BENEFICIARIOS REHABILITACIÓN VÍA MONTE SINAÍ**

*Ubicación: Noroeste de Guayaquil, sector perimetral.*

*De acuerdo a información del INEC, a partir del censo nacional del 2010 e incluyendo la tasa de variación poblacional anual, se estima que en la zona de influencia directa de la Vía Monte Sinaí, rehabilitada por la SNGR, viven 20.806 personas (equivalente a 5.201 familias...). Estas familias han sido afectadas por las inundaciones producidas en la estación invernal...*

*El 59% de la población cuenta con viviendas de construcción frágil, es decir, cerca de 3069 familias han sido afectadas por inundaciones, sufriendo serios problemas en sus viviendas y el colapso de algunas de estas, lo que pone en peligro la vida y los bienes de los habitantes del sector Monte Sinaí, uno de los sectores más vulnerables de Guayaquil y, por ende afectados de los estragos por la fuerte estación invernal. Además, al no contar con un sistema de alcantarillado profundiza los problemas sanitarios. También es importante considerar que en época de lluvias, las calles anegadas no permiten el acceso al carro repartidor de agua, lo que limita el acceso de la población al líquido vital, como consecuencia de esto, los habitantes construyeron puentes de madera y caña, improvisando pasos peatonales, los cuales no brindan seguridad a los usuarios.*

*Por lo que, es pertinente y procedente dar ayuda humanitaria a los damnificados del sector Monte Sinaí, afectados por la inundaciones y sus secuelas anteriormente mencionadas".*

Que, por los considerandos expuestos y por ser pública y notoria, es prioritaria la compra de bienes, contratación de servicios, y, ejecución de obras, así como dar la correspondiente ayuda humanitaria en el sector Monte Sinaí, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ya que constituye una situación de emergencia y en consecuencia amerita el acometimiento por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para la remediación de dicha situación de emergencia por los accidentes ocurridos y las inundaciones acaecidas en el sector Monte Sinaí.

Por lo que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 389 de la Constitución de la República; y, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** **ACOGER** los Informes presentados por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.



- Art. 2.-** **DECLARAR** la situación de emergencia para otorgar la ayuda humanitaria y realizar todas las acciones inmediatas que se requieran en el sector Monte Sinaí, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad a los Informes presentados y los que se presentaren por la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y la Subsecretaría de Respuesta de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.
- Art. 3.-** Por efecto de esta declaratoria de emergencia la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá realizar de manera directa la compra de bienes; contratación de servicios; y, ejecución de obras que se requieren para superar esta emergencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 4.-** **DISPONER** a la Subsecretaría de Gestión Técnica de Riesgos y a la Subsecretaría de Respuesta presentar los correspondientes presupuestos referenciales para acometer en la remediación de la emergencia declarada.
- Art. 5.-** **DISPONER** la Publicación de esta Resolución de Emergencia en el Portal COMPRAS PUBLICAS.
- Art. 6.-** Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dada y firmada en Guayaquil, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil trece.

  
**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER**  
**SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**